



EL CHALTEN, 21 DE DICIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:**

Ley de Educación Nacional N° 26.206;

La Ley Federal de Educación N° 24.195;

Ley de Derechos Humanos N° 25.914, Art. 26;

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes, Art. 15;

Ley Provincial de Educación N° 3.305 (en adelante LEP), mediante Resolución 1.848/14 del CPE;

La Ley Nacional N° 20.770, sancionada en 1974, que declara "Día de la Soberanía" el 20 de noviembre de cada año en conmemoración del Combate de la Vuelta de Obligado;

La Sentencia del Tribunal Arbitral Internacional del 21 de octubre de 1994 respecto a la "Controversia sobre el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el monte Fitz Roy", que estableció que tanto Lago del Desierto como el río de las Vueltas pertenecen al territorio de la República Argentina;

La Ley Provincial N° 1.771/85 que crea el pueblo de El Chaltén en la confluencia de los ríos Fitz Roy y De las Vueltas;

La Ley Provincial N° 3.541/17 que declara Ruta Escénica de la "Soberanía Nacional en la senda del Huemul" a la Ruta Provincial N° 41 en el tramo que une a la localidad de El Chaltén con la zona Sur de Lago del Desierto, por su valor histórico y cultural;

La Ley Provincial N° 2.820/06 que establece la creación de la Reserva Provincial Lago del Desierto;

La Resolución N° 51/HCDCh/2016 que declara "Noviembre, mes del Lago del Desierto", para enaltecer los hechos históricos que llevaron a la fundación de El Chaltén;

La Resolución N°88/ HCDCh/ 2017 que declara como ciudadanos ilustres de la localidad de El Chaltén a doña Silvia Díaz y don Domingo Díaz; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su Artículo 86° perteneciente al Título VI de la Calidad de la Educación dispone que las provincias tendrán la obligación de establecer los Contenidos Curriculares acorde a la realidad de su jurisdicción;

Que la Ley de Educación Provincial N°3.305, en su Título X, Capítulo II, Artículo 180°, inc. h) dispone que le corresponde al Consejo Provincial de Educación (CPE) la tarea de: *"elaborar, actualizar y aprobar los diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación"*;

Que el Consejo Provincial de Educación atendiendo al Art. 141° de la Ley de Educación Provincial N° 3.305 (en adelante LEP), mediante Res. 1848/14 del Consejo Provincial de Educación (CPE) asumió, a partir del año 2014, el compromiso de llevar a cabo el proceso revisión y readecuación del Diseño Curricular existente, determinando además, que *"adoptará la definición de estructuras, contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizajes prioritarios en todos los niveles y año de la escolaridad obligatoria acordados en el seno del Consejo Federal de Educación" y "establecerá mecanismos de revisión periódica de dichos contenidos curriculares comunes..."*



Que el Diseño Curricular de la provincia de Santa Cruz se enmarca en la política educativa provincial atento a los nuevos contextos educativos que la realidad de la jurisdicción ofrece, respeta los preceptos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial.

Que los principios y valores que inspiran al Diseño Curricular son además, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley Provincial N° 3.062 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la provincia de Santa Cruz, y toda otra normativa federal y jurisdiccional específica para todos los niveles.

Que sienta también sus bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableciendo el derecho a la educación como un derecho básico humano, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde esta perspectiva, *"la enorme importancia del derecho a la educación radica en que, gracias a ella, es posible hacer efectivos otros derechos individuales y políticos y, en consecuencia, ejercer plenamente la ciudadanía, lo cual es el fundamento de una sociedad más justa y democrática. Para que ello sea posible es necesario educar en y para los Derechos Humanos"*.

Que es fundamental generar condiciones escolares que hagan efectivo el derecho a una educación de calidad y con significación en los saberes a enseñar, garantizando el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida escolar y comunitaria.

Que es oportuno brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento y la capacidad de transferirlos en situaciones de la vida cotidiana.

Que resulta indispensable que tanto el alumnado de El Chaltén como los de la Provincia de Santa Cruz conozcan la historia geopolítica que enmarcan como antecedente fundamental la fundación y creación de nuestro pueblo chaltense.

Que el pasado 6 de noviembre de 2017 se cumplieron 52 años de los hechos suscitados en la Estancia La Florida entre Gendarmería Nacional y Carabineros de Chile, y fue la primera vez que el Estado Nacional realizara un Acto Oficial en conmemoración de aquellos sucesos y sus protagonistas.

Que la promoción de un asentamiento poblacional en una zona cercana al área en disputa con la vecina nación de Chile fue una de las razones claves a la hora de determinar la ubicación del pueblo de El Chaltén.

Que la Sentencia del Tribunal Arbitral de 1994 dio por zanjado una problemática limítrofe con casi 100 años de antigüedad, estableciendo que tanto el Lago del Desierto como el Río de las Vueltas pertenecen al territorio de la República Argentina.

Que la mencionada sentencia fue determinante en la prosecución de la soberanía argentina a lo largo de todo su territorio continental.

Que la Ley Nacional N° 20.770, sancionada en 1974, que declara "Día de la Soberanía" el 20 de noviembre de cada año en conmemoración del Combate de la Vuelta de Obligado.

Que la Sentencia del Tribunal Arbitral Internacional del 21 de octubre de 1994 respecto a la "Controversia sobre el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el monte Fitz Roy", que estableció que tanto Lago del Desierto como el río de las Vueltas pertenecen al territorio de la República Argentina.

Que la Ley Provincial N° 1.771/85 que crea el pueblo de El Chaltén en la confluencia de los ríos Fitz Roy y De las Vueltas.



Que las Leyes Provinciales N° 2820/06 y 3541/17, que crean la Reserva Provincial Lago del Desierto y declara como Ruta Escénica de la "Soberanía Nacional en la senda del huemul" a la Ruta Provincial N° 41 en el tramo que une El Chaltén con el Lago del Desierto, son instrumentos en los que se resaltan tanto el valor natural como el histórico de la ribera Norte del Río de las Vueltas y el Lago del Desierto.

Que la Resolución N° 51/HCDCh/2016 que declara "Noviembre, mes del Lago del Desierto", para enaltecer los hechos históricos que llevaron a la fundación de El Chaltén.

Que la Resolución N°88 / HCDCh/ 2017 que declara como ciudadanos ilustres de la localidad de El Chaltén a doña Silvia Díaz y don Domingo Díaz.

Que resulta necesario enaltecer los hechos históricos que llevaron a la fundación del pueblo, para que la ciudadanía de El Chaltén tome consciencia de la importancia que tiene su labor pionera en la fundamental tarea de poblar la Nación que tenemos todos los argentinos.;

**POR ELLO:**

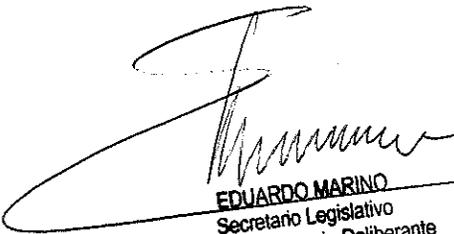
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN  
RESUELVE:**

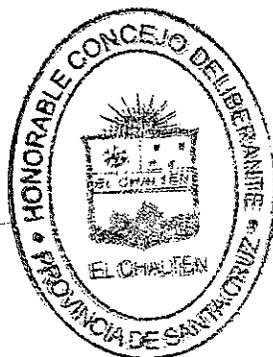
**ARTICULO 1°: SOLICÍTESE** a la Presidencia del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz, considere las acciones pertinentes para incorporar como contenido curricular, de todos los Niveles de educación y sus modalidades de gestión pública y privada, la Historia de la zona del Lago del Desierto por la importancia como antecedente fundamental para la Creación y Fundación de El Chaltén.

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el señor Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Don Eduardo Rafael Marino Gaidon.

**ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE** al C.P.E., Diputado por el Pueblo de El Chaltén, Calafate y Tres Lagos Jorge Arabel, a los diferentes bloques que conforman la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo Municipal, a las diferentes Instituciones Educativas locales, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, en Sesión Ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017.-

  
**EDUARDO MARINO**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
de El Chaltén



  
**GERARDO MIRVOIS**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de El Chaltén